Que aun siendo culpados algunos ricos europeos ó criollos, no se eche mano de sus bienes sino con orden expresa del superior de la expedicion, y con el orden y reglas que debe efectuarse por secuestro o embargo, para que todo tenga el uso debido.

Que los que se atrevieren a cometer atentados contra lo dispuesto en este decreto, serán castigados con todo el rigor de las leyes; y la misma pena tendrán los que idearen sediciones y alborotos en otros acontecimientos que aquí no se expresan por indefinidos en los espíritus de malignidad, pero que son opuestos á la ley de Dios, tranquilidad de los habitantes del reino y progreso de nuestras armas.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando en esta ciudad y su partido, y en los demas de la comprension de mi mando, y se fije en los parajes acostumbrados. Es fecho en la ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe de Tecpan, a 13 de Octubre de 1811.

## Número 90.

Creacion de la provincia de Tecpan.

En uso de mis facultades y reforma de la provincia de Zacatula, he tenido a bien, por decreto de este dia, dictar las reglas siguientes.

Primeramente: atendiendo al mérito del pueblo de Tecpan, que ha llevado el peso de la conquista de esta provincia, su mayor vecindario, proporcion geométrica para atender a los múchos puertos de mar etc., he venido en erigirle por Ciudad, dándole con esta fecha el nombre de Ntra. Sra. de Guadalupe, cuya instalacion se hará en la primera junta, y solo se previene ahora para gobierno de los pueblos y lugares de esta provincia, que le reconocerán por cabecera de ella á dicha ciudad, especial-

mente en la peculiaridad de la guarda de los puertos.

2ª Que los primeros movimientos de la nautica no se ejecutarán en los puertos de su comprension, sin que primero se de cuenta y reconozca por las personas que se instalaren en dicha ciudad, quienes procederán con toda fidelidad así en la construcción de fuertes y barcos, como en la inspección de toda embarcación entrante é saliente, sus embarques y desembarques etc., de modo que nada se pueda hacer en los dichos puertos sin los expresados conocimientos, ni en la corte del reino sin noticias de estas mismas personas, a quienes toca en dicha ciudad la curia de esta nautica.

34 Que aunque todo el reino es intere sado a la defensa de ella, debe ser su raya divisoria el rio de Zacatula que llaman de las Balsas, por el poniente, y por el norte el mismo rio arriba, comprendiendo los puebles que estan abordados al rio, por el otro lado, distancia de cuatro leguas, entre los que se contará Cusamalá, y de aquí siguiendo para el oriente a los pueblos de Totolzintla, Tlacozotitlan; para el sudes te, a línea recta de la Palizada, portezuelo de mar que ha dado mucho que hacer en la presente conquista, quedando dentro Tixtla y Chilapa, y otro que hasta ahora hemos conquistado; todos los cuales reco nocerán por centro de su provincia y capr tal a la expresada ciudad de Ntra, Sra. de Guadalupe, así en el gobierno político 🗗 económico como en el democrático y aristocrático, y por consiguiente los pueblos y repúblicas en donde hasta la publicacion de este bando y en lo sucesivo no tuvieren juez que les administre justicia, o quisio: ren apelar de ella á superior tribunal, 🌬 harán ante el juez de conquista y suce sores residentes en la expresada ciudado mientras otra cosa dispone el congreso general.

4\* Que por principio de leyes surre que dictara nuestro congreso nacional, qui tando las esclavitudes y distincion de